



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Radicado No. No. 13468408900120170028800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, presentó renuncia al poder a ella conferido y el demandante solicita entrega de depósitos judiciales Provea.

Mompós, Bolívar, 10 de febrero de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, diez (10) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: YESID SANCHEZ CARRASCAL

Demandado: ANA CECILIA GUTIERREZ CANTILLO

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de renuncia al poder presentado por la Dra. LUISA FERNANDA CARRANZA GARCIA, el despacho por ser procedente lo solicitado, aceptará la misma.

Con relación a la solicitud de depósitos judiciales elevada por el demandante, este Juzgado, una vez revisado el expediente, observa que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar audiencia inicial, la cual fue suspendida por quince días por solicitud de la parte demandada, para llegar a un acuerdo, razón por la cual no es procedente la entrega de depósitos judiciales en esta etapa procesal.

Como quiera que el despacho advierte que el término de 15 días de suspensión de la audiencia inicial, se cumplió sin que se aprecie en el expediente acuerdo de las partes, este Juzgado fijará fecha y hora para la realización de la audiencia, en consecuencia,



AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Radicado No. No. 13468408900120170028800

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la renuncia al poder, de la Dra. LUISA FERNANDA CARRANZA GARCIA, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2. NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales del demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

3. FIJAR para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

4. SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Radicado No. No. 13468408900120170028800

4. *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

5. *Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.*

5. **PREVENIR** a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

6. a las partes para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el link para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ